

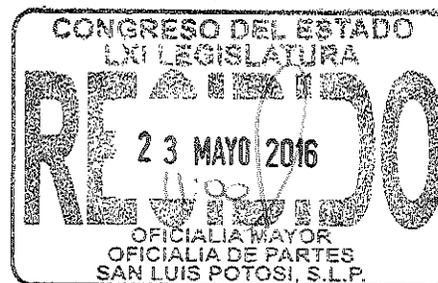


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

0002839



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.-

RUBEN MAGDALENO CONTRERAS, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone modificar el segundo párrafo y agregar un tercer párrafo al artículo 18 de y a la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La democratización de las bibliotecas públicas implica la integración de las personas discapacitadas a las mismas, con los mismos derechos y deberes que los demás ciudadanos. En México, la Ley General de las Personas con Discapacidad, establece que, en el Sistema Nacional de Bibliotecas se incluirán los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en los sistemas de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan su uso a las personas con discapacidad.



Sin embargo, esta consideración no aparece aun en nuestro ordenamiento jurídico local, aún y cuando resulta demasiado importante el servicio que ofrece a toda la comunidad a la que sirve. Hace aproximadamente diez años, la Organización Mundial de la Salud (OMS) reveló que en América Latina existen aproximadamente tres millones de ciegos y el número de personas con una visión deficitaria supera los quince millones de individuos. Es por ello, que resulta de vital importancia para Nueva Alianza, el incluir a este sector de la población con limitaciones visuales en las tecnologías que ofrecen los servicios bibliotecarios, en este caso las bibliotecas públicas, ya que son ellas las que deben ejercer un papel protagónico en la atención y prestación de servicios especializados a esta parte de población.

No se debe pasar por alto que, para poder cumplir con esto se deberá contar con un entorno adecuado para brindar servicios óptimos a los usuarios con limitaciones visuales en lo que respecta a: accesibilidad, flexibilidad y especial atención en los servicios de información rápidos y oportunos.

De igual forma, la presente iniciativa pretende dar cumplimiento al Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública, en donde se establece que los servicios que se presten deberán ser sobre la base de igualdad de acceso para todas las personas, sin tener en cuenta su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social. Por esta razón, la biblioteca pública debe ofrecer servicios y materiales especiales para aquellos usuarios que por una u otra razón no pueden hacer uso de dichos servicios, incluyendo las personas que no hablan el idioma español o bien se encuentre en algún hospital o centro de readaptación social.

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---------------------------------|---------------------------------|
| ARTICULO 18. Las bibliotecas de | ARTICULO 18. Las bibliotecas de |



estantería abierta tendrán la separación necesaria a fin de facilitar su uso a personas con discapacidad, principalmente a aquellas que requieran movilizarse en silla de ruedas, aparatos ortopédicos, muletas u otros, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

Por lo menos el veinte por ciento del acervo en las bibliotecas públicas deberá estar disponible en el sistema de escritura Braille, y en audio, tomando en consideración criterios de biblioteconomía. Asimismo, se preverá que los acervos digitales estén al alcance de las personas con discapacidad.

estantería abierta tendrán la separación necesaria a fin de facilitar su uso a personas con discapacidad, principalmente a aquellas que requieran movilizarse en silla de ruedas, aparatos ortopédicos, muletas u otros, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

Por lo menos el veinte por ciento del acervo en las bibliotecas públicas deberá estar disponible en el sistema de escritura Braille, y en audio, tomando en consideración criterios de biblioteconomía. Asimismo, se preverá que los acervos digitales, **los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el sistema de escritura braille, ampliadores y lectores de texto, así como los espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan su uso a las personas con discapacidad, los cuales deberán estar al alcance de las mismas.**

De igual forma, y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, la biblioteca pública deberá ofrecer servicios y materiales especiales para aquellos usuarios que por una u otra razón no pueden hacer uso de los servicios y materiales ordinarios, como aquellas personas que viven en nuestro estado y hablan otro idioma, personas en hospitales o las que se encuentran en los centros de readaptación social.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se modifica el segundo párrafo; y, se agrega un tercer párrafo al artículo 18 de y a la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 18. Las bibliotecas de estantería abierta tendrán la separación necesaria a fin de facilitar su uso a personas con discapacidad, principalmente a aquellas que requieran movilizarse en silla de ruedas, aparatos ortopédicos, muletas u otros, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

Por lo menos el veinte por ciento del acervo en las bibliotecas públicas deberá estar disponible en el sistema de escritura Braille, y en audio, tomando en consideración criterios de biblioteconomía. Asimismo, se preverá que los acervos digitales, **los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el sistema de escritura braille, ampliadores y lectores de texto, así como los espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan su uso a las personas con discapacidad, los cuales deberán estar al alcance de las mismas.**

De igual forma, y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, la biblioteca pública deberá ofrecer servicios y materiales especiales para aquellos usuarios que por una u otra razón no pueden hacer uso de los servicios y materiales ordinarios, como aquellas personas que viven en nuestro estado y hablan otro idioma, personas en hospitales o las que se encuentran en los centros de readaptación social.

TRANSITORIOS



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 23 días del mes de mayo del año 2016.

ATENTAMENTE

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS

0002839